

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **dieciocho** minutos del **diecinueve** de octubre de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Arnulfo Arévalo Lara, actuando como secretarios los diputados César Fredy Cuatecontzi Cuahutle y J. Carmen Corona Pérez; **Presidente:** Se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de los diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, dice Buenos días con todo gusto Diputado Presidente; Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martin Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval

Vega. **Secretaría** Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura. **Presidente**, para efectos de asistencia a esta sesión el ciudadano Diputado **Fidel Águila Rodríguez**, solicito permiso y la Presidencia se lo concedió en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza a los municipios del Estado, para que gestionen y contraten en lo individual, con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, un crédito o empréstito hasta por el monto, destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; que presentan las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, la de Asuntos Municipales. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta el Diputado Nahúm Atonal Ortiz. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se informa al Honorable Congreso de la Unión que el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se informa al Congreso de la Unión que el Congreso del Estado de Tlaxcala, impulsará y

fortalecerá acciones tendientes a erradicar la violencia hacia niñas, niños y adolescentes; que presenta la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **7.** Asuntos generales. Se somete a votación el contenido del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veinte** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

-----

**Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el **diecisiete** de octubre de dos mil diecisiete; en uso de la palabra el **Diputado J. Carmen Corona Pérez** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente:** Se somete a votación la propuesta, formulada por el Ciudadano Diputado J. Carmen Corona Pérez, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: veintiún** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete y,

se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----  
---

**Presidente:** Continuando con el **segundo** punto del orden del día, el Presidente pide al **Diputado José Martín Rivera Barrios**, en representación de las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, la de Asuntos Municipales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza a los municipios del Estado, para que gestionen y contraten en lo individual, con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, un crédito o empréstito hasta por el monto, destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen;** enseguida el **Diputado José Martín Rivera Barrios**, dice: con el permiso de la Mesa Directiva, con su permiso señor Presidente. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA QUE EN LO INDIVIDUAL CONTRATEN CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, AFECTÁNDOSE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. HONORABLE ASAMBLEA:** A las Comisiones de Finanzas y Fiscalización y de Asuntos Municipales, les fue turnado de manera conjunta el Expediente Parlamentario LXII/208/2017, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que dirigen a esta Soberanía el Gobernador del Estado, Marco Antonio Mena Rodríguez, y la Secretaria de Gobierno del Estado, Edith Anabel Alvarado Varela, **POR EL CUAL SE**

**AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN EN LO INDIVIDUAL, CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO O EMPRÉSTITO HASTA POR EL MONTO, DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PARA QUE CELEBREN LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN;** por lo que, con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 54, fracción XVI, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción XIV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 10, fracción I, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78, 81, 82, fracciones II y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracciones II y XII, 40, fracción II, 49, fracción II, inciso d), 76, 114, 115 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones Unidas de Finanzas y Fiscalización y de Asuntos Municipales, presentan al Pleno de esta Soberanía el siguiente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN EN LO INDIVIDUAL, CON**

**CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO O EMPRÉSTITO HASTA POR EL MONTO, DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE DECRETO SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y PARA QUE CELEBREN LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN;** al tenor de los siguientes:

**RESULTANDOS.** 1. Con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, a las Comisiones que suscriben, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, el Secretario Parlamentario les remitió el Expediente Parlamentario LXII 208/2017, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada a esta Soberanía por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, Marco Antonio Mena Rodríguez, y por la Secretaria de Gobierno del Estado de Tlaxcala, Edith Anabel Alvarado Varela, **por el cual se autoriza a los municipios del Estado de Tlaxcala, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten en lo individual, con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito hasta por el monto, destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten.** 2. Con fecha trece de octubre del año en curso, sesionó la Comisión de Finanzas y Fiscalización de este Congreso del Estado donde,

previas reuniones de trabajo, aprobó un Anteproyecto de Dictamen sobre la Iniciativa mencionada, a presentarse en sesión de Comisiones Unidas, con la de Asuntos Municipales. 3. Con fecha dieciséis de octubre del presente año, las Comisiones de Finanzas y Fiscalización y la de Asuntos Municipales, celebraron sesión de Comisiones Unidas, donde aprobaron el presente Dictamen con Proyecto de Decreto. Derivado de lo anterior, las Comisiones que suscriben, sometemos al Pleno de este Poder Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, en base a los siguientes:

**CONSIDERANDOS.** 1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”**. 2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. 3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. 4. Que en cuanto a las competencias de las Comisiones que suscriben, el Artículo 40, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece que compete a la Comisión de Asuntos Municipales, **“II. Promover todas las actividades y acuerdos para convertir a los municipios en polos de desarrollo social**

**sustentable**"; por su parte, el Artículo 49, fracción II, inciso d), del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **"II. Dictaminar sobre....d). La información y documentación para negociar empréstitos del Estado, y de los municipios en términos de la Constitución"**. 5. Que respecto al trabajo legislativo conjunto de las Comisiones que suscriben, dicha actividad está fundamentada en el Artículo 82 del citado Reglamento Interior, el cual ordena que, **"Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición"**. 6. Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado por la que el Gobernador del Estado, a través de su Iniciativa, requiere la autorización correspondiente para que los municipios puedan contratar los créditos o empréstitos teniendo como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, le son aplicables los Artículos 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 54, fracción XVI, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción XIV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 10, fracción I, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que en sustancia refieren que, el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, los municipios contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, la cual puede ser, hasta un 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. 7. Que el Artículo 25 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la rectoría del Estado en materia de desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable; igualmente, dicha disposición constitucional ordena que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, donde los Planes, Nacional, Estatales y Municipales deberán observar dicho principio. En este orden, los municipios del país, al ser la base territorial que integra a nuestro país, son a los que particularmente deben de generárseles las condiciones para su propio crecimiento enmarcado dentro del desarrollo nacional, conforme lo determinan los Planes de Desarrollo y las condiciones que establece nuestro orden jurídico. Son los municipios, a través de sus ayuntamientos como órganos de gobierno municipal los que, conforme al Artículo 115 de la Constitución Federal, tienen a su cargo distintas funciones y servicios públicos esenciales para la vida comunitaria, la cual, si ésta tiene un bajo, alto o mediano crecimiento, se reflejará en la calidad de vida de sus habitantes. Como sabemos, los ingresos de los municipios se conforman de tres fuentes: las participaciones federales, las estatales y los ingresos propios. Como igualmente sabemos, los recursos que obtienen nuestros municipios resultan insuficientes para satisfacer las demandas crecientes de obras y servicios que los habitantes requieren y que muchas de ellas son fundamentales para dotarlos de infraestructura y servicios, sobre todo en municipios con población pobre y de extrema pobreza. Dentro de los recursos que provienen de la Federación, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), tal y como lo previene el Artículo 25, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal; Fondo que tiene un destino específico para su aplicación determinado por el Artículo 33, Apartado A, fracción I, de la citada Ley de Coordinación, esto es, son

recursos destinados para satisfacer necesidades de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura. Sin embargo, pese a la existencia de dicho Fondo y de otros recursos con los que cuentan los municipios, sus montos suelen ser reducidos en comparación con los costos de las obras o servicios que se requieren, o bien, sencillamente los recursos son insuficientes para atender otras demandas igualmente necesarias, por lo que, para satisfacerlas se han buscado otras formas de financiamiento para obras y servicios que permitan realizar obra pública y, al mismo tiempo, garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se puedan contraer. En este sentido, el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal determina en lo que interesa, lo siguiente:

**Artículo 50.** Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, **o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios,** según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento. Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior **únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el**

**caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social**, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, **no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan** por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas. Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos. Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda. **8.** Que conforme a lo anterior, es del interés de los municipios de la Entidad, la obtención de los financiamientos referidos, con el objeto de anticipar recursos, para que puedan destinarlos a las acciones de desarrollo de infraestructura social municipal que tienen previstas ejecutar

conforme a su Plan de Desarrollo Municipal. De esta manera, el citado Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal contempla la posibilidad de que los financiamientos que tengan como fuente de pago o garantía recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, sean por uno o más ejercicios, y que para determinar el porcentaje que puede servir como fuente de pago o garantía se puede optar entre el 25 % (veinticinco por ciento) del ejercicio en curso o del ejercicio en que se contrató el financiamiento correspondiente, lo que resulte mayor. Lo anterior, como una medida para darle seguridad a los acreedores correspondientes respecto a la estabilidad de la fuente de pago o garantía logrando un aforo natural de los financiamientos correspondientes. Por ello, es factible que los municipios puedan anticipar recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, dado que tienen la capacidad de pago necesaria para afrontar estos financiamientos, pues la operación no afecta sus recursos de libre disposición, sino que **únicamente se logra anticipar recursos** para el desarrollo de la infraestructura social municipal que, por mandato legal, de cualquier manera debían destinarse a dichos fines. En ese orden de ideas, los municipios podrán destinar estos recursos dentro del marco del programa de infraestructura de la administración municipal en turno. Con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago de los municipios, que permita el acceso a más recursos financieros para el desarrollo de infraestructura social municipal, se considera conveniente mantener, modificar o constituir un mecanismo por el Estado a través del cual capte, exclusivamente los recursos que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y al cual puedan adherirse los municipios que lo consideren conveniente, a fin de que funcione como fuente de pago primaria de las obligaciones directas que contraigan los municipios al amparo de este Decreto. Derivado de lo anterior, se considera que el

mecanismo antes referido, que resulta más apropiado, es el de un Fideicomiso Irrevocable de Captación, Administración y Pago, el cual sería constituido, mantenido o modificado por el Estado, a cuyo patrimonio los municipios que así lo decidan, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, **afectarán el derecho y los ingresos que les correspondan, hasta el 25%** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social como fuente de pago de los financiamientos que se autorizan en el propio Decreto, en términos del citado Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. En caso de aquellos municipios que decidan adherirse al mecanismo que se propone en este Decreto, deberán contar con la autorización previa de sus respectivos Ayuntamientos conforme a las disposiciones legales aplicables, así como dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto. En esencia, esta propuesta permitirá a los municipios, en congruencia con la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, afectar el derecho y los ingresos que les corresponden a cada Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, a través de mecanismos de fuente de pago o garantía de los financiamientos a cargo de los municipios, no sólo para créditos de corto plazo sino también para financiamientos de mayor duración. Es por ello que, para que estas operaciones se puedan instrumentar con agilidad, resulta necesario excluir del requisito de contar previamente con los estados financieros, la calificación de una agencia autorizada o, el dictamen de las instituciones de crédito acreditantes, para obtener la autorización por parte de este Congreso del Estado, atendiendo a que se trata de la contratación de créditos en los que los recursos que se obtengan, deberán destinarse a los fines autorizados para las aportaciones federales que servirán como fuente de pago. Lo anterior, auxiliará a los municipios para llevar a cabo la

contratación de créditos, hasta por los montos que en el presente Decreto se señalan, a fin de que dichos recursos sean destinados a la ejecución de acciones de infraestructura social municipal, así como para que se autorice la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan a los municipios hasta por el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de dichos financiamientos, en el entendido que, para el caso de tratarse de obligaciones pagaderas en más de un ejercicio fiscal, para los ejercicios subsecuentes se podrá afectar el derecho y los ingresos de lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados. Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, 46, fracción I, 47, 48, 49, 54, fracción XVI, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción XIV de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 10, fracción I, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9, fracción II y 10, Apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, autoriza a los municipios del Estado de Tlaxcala, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten en lo individual, con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito a tasa fija, hasta por el monto, destino, conceptos,

plazos, términos, condiciones y con las características que en este mismo Decreto se establecen; para que afecten como fuente de pago hasta el veinticinco por ciento del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten; para quedar como sigue: **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Tlaxcala, del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en este se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); se autorizó mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por 23 diputados de los 23 diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La fuente de pago de la autorización para contratar créditos o empréstitos establecida en el presente Decreto, será hasta el veinticinco por ciento del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten, conforme lo establece el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. **ARTÍCULO TERCERO.** La autorización a los municipios para contratar los créditos o empréstitos establecida en el presente Decreto, será hasta por el monto que a cada municipio se establece en la siguiente tabla, el cual corresponde al veinticinco por ciento de los recursos del FAIS del ejercicio fiscal de 2017 multiplicado por el número de años en que como máximo se podría liquidar cada crédito dentro de la presente administración municipal:

<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (Pesos)</b>
Amaxac de Guerrero	3,110,173.72
Apetatitlán de Antonio Carvajal	4,061,190.45
Atlangatepec	6,865,604.19
Atltzayanca	22,750,381.31
Apizaco	27,157,473.60
Calpulalpan	15,202,792.66
El Carmen Tequexquitla	22,664,882.04
Cuapiaxtla	10,220,260.45
Cuaxomulco	3,796,079.43
Chiautempan	28,309,145.77
Muñoz de Domingo Arenas	2,664,273.41
Españita	14,009,522.96
Huamantla	53,457,706.00
Hueyotlipan	17,306,141.80
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	21,261,913.25
Ixtenco	3,055,002.19
Mazatecochco de José María Morelos	6,373,468.70
Contla de Juan Cuamatzi	16,605,509.82
Tepetitla de Lardizábal	7,839,866.04
Sanctorum de Lázaro Cárdenas	5,264,103.42
Nanacamilpa de Mariano Arista	9,456,003.44
Acuamanala de Miguel Hidalgo	2,022,015.48
Nativitas	18,418,138.57
Panoitla	12,268,726.70
San Pablo del Monte	44,327,510.16
Santa Cruz Tlaxcala	11,162,511.92



<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (Pesos)</b>
Tenancingo	8,484,528.17
Teolocholco	11,616,729.02
Tepeyanco	5,269,977.28
Terrenate	17,898,693.08
Tetla de la Solidaridad	13,597,342.69
Tetlatlahuca	6,902,201.81
Tlaxcala	17,824,243.84
Tlaxco	44,227,930.37
Tocatlán	3,881,899.71
Totolac	4,521,553.89
Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos	13,890,424.16
Tzompantepec	7,325,637.79
Xaloztoc	14,824,416.38
Xaltocan	6,698,285.12
Papalotla de Xicohtécatl	10,038,301.07
Xicohtzinco	3,612,626.95
Yauhquemehcan	8,752,852.79
Zacatelco	17,019,614.76
Benito Juárez	3,121,011.98
Emiliano Zapata	5,595,219.42
Lázaro Cárdenas	2,987,417.67
La Magdalena Tlaltelulco	10,185,334.54
San Damián Texoloc	2,499,593.73
San Francisco Tetlanohcan	7,706,686.76
San Jerónimo Zacualpan	1,779,019.25
San José Teacalco	6,045,466.27
San Juan Huactzinco	4,872,958.56
San Lorenzo Axocomanitla	2,113,514.15

<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (Pesos)</b>
San Lucas Tecopilco	2,350,022.64
Santa Ana Nopalucan	5,697,946.38
Santa Apolonia Teacalco	3,453,806.16
Santa Catarina Ayometla	3,965,523.94
Santa Cruz Quilehtla	4,004,301.71
Santa Isabel Xiloxotla	2,706,061.12
<b>TOTAL</b>	<b>671,101,540.70</b>

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el importe máximo de cada crédito o empréstito que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, no deberá exceder el quince por ciento del presupuesto de egresos del año en que se contrate el crédito de que se trate, en términos de lo dispuesto en el inciso b) de la fracción VI del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El importe máximo de cada crédito, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba. Cada Municipio podrá contratar el o los créditos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales 2017 y 2018 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. Los Municipios podrán negociar con la Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija. Los Municipios que decidan contratar crédito o empréstito con base en el presente Decreto, deberán

obtener por mayoría calificada la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y adherirse al Fideicomiso con objeto de formalizar el mecanismo de pago. **ARTÍCULO CUARTO.** Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el crédito que contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **ARTÍCULO QUINTO.** En tanto se encuentren vigentes los créditos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el veinticinco por ciento a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de

Coordinación Fiscal. **ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas (en adelante el Estado), para que celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir y/o modificar un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, en su carácter de Fideicomitente, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que se contraten con base y en términos del presente Decreto. El Fideicomiso constituido o que constituya el Estado, únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con fuente de pago con cargo al FAIS, y/o existan instituciones de crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso constituido o modificado por el Estado cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso constituido o que constituya el Estado pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del FAIS. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza a los Municipios para que, a través de funcionarios legalmente facultados, en caso de que así convenga a sus intereses, y previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, en lo individual celebren el o los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso que constituya y/o modifique el Estado, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para instrumentar el mecanismo de pago del o los créditos o empréstitos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto. **ARTÍCULO**

**OCTAVO.** Se autoriza al Titular Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que por conducto del titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas solicite e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre. Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al Estado y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto formalizar el crédito o financiamiento que cada Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para constituir o adherirse, según corresponda al Fideicomiso para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o

instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que promueva a favor de los Municipios que contraten crédito o empréstito con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso, a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con el empleo, la utilización, la modificación y la operación del Fideicomiso, así como la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al Fideicomiso de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El importe del crédito o empréstito que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que cada Municipio

celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito de que se trate, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en el entendido que el Cabildo de cada Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Para los créditos que haya de contratar cada Municipio durante el ejercicio fiscal 2018 con base en la presente autorización, previamente a la formalización del financiamiento deberá estar considerado en sus respectivas Leyes de Ingresos o Presupuestos de Egresos. En caso de que la contratación del financiamiento se realice después de la publicación de la Ley de Ingresos del ejercicio 2018, el municipio de que se trate deberá ajustar o modificar mediante acuerdo de cabildo su presupuesto de egresos, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo que derive del crédito contratado, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del crédito o empréstito que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s). **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que respectivamente hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de

interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Las obligaciones que deriven de los créditos o empréstitos que contraten los Municipios con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Tlaxcala, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas y ante el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto número 310 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el día 11 de enero de 2017, tomo XCVI, Segunda Época, Número 2, Segunda Sección.

**TERCERO.** No podrán ejercer lo autorizado en el presente Decreto, aquellos Municipios del Estado de Tlaxcala que mantengan adeudos derivados de la contratación de otros créditos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**CUARTO.** Los recursos provenientes de los créditos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales desde luego, deberán ser ejercidos directamente por los municipios que los contraten, tanto en los respectivos procedimientos de asignación o licitación, como de contratación y de ejecución de la obra, sin que deba existir ninguna intervención por parte del Gobierno del Estado en dichos procedimientos.

**QUINTO.** Los montos máximos autorizados para la contratación de créditos o empréstitos establecidos en la Tabla contenida en el Artículo Tercero del presente Decreto, estarán sujetos a variación al momento en que se convengan dichos créditos, conforme al cálculo que se



haga respecto a la asignación de recursos del FAIS para cada municipio.

**SEXTO.** Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos. **AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA. PRESIDENTE; DIPUTADO DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS, VOCAL; DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, VOCAL; DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, VOCAL; DIPUTADA YAZMIN DEL RAZO PÉREZ, VOCAL; LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIPUTADO JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS, PRESIDENTE; DIPTUADO CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE, VOCAL; DIPTUADO J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y la de asuntos Municipales. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Delfino Suárez Piedras**, quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado Delfino Suárez Piedras**,

en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Diputado Presidente le informo **veintitrés** a votos a favor Diputado Presidente; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos. **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra al Diputado **Alberto Amaro Corona**, con su venia señor Presidente, compañeras y compañeros diputados, señores de los medios de comunicación, público en general, A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito fijar la posición de dicho Grupo respecto a la Iniciativa del Gobernador que hoy se nos presenta como Dictamen, donde se autoriza a los municipios del Estado para contratar créditos o empréstitos, con cargo a una parte porcentual de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social. La autorización que contiene el Decreto en cuestión, puede tener todas las justificaciones que se quieran en cuanto a las necesidades de obra de los municipios, así como la fundamentación legal para ello, pues esencialmente se parte de los criterios establecidos por los Artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, esto es, dichas disposiciones permiten comprometer hasta un 25% de los recursos que la Federación destina a los

municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para que los municipios puedan contratar, previa autorización de las legislaturas locales, créditos o empréstitos con alguna Institución del Sistema Financiero Nacional; recursos que deben destinarse, conforme lo previene la Ley General de Desarrollo Social, a zonas de atención prioritaria, en particular en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo. En consecuencia, lo esencial del Dictamen que nos ocupa, no es la fundamentación y la motivación para que este Congreso del Estado autorice este tipo de créditos, pues dicha fundamentación y motivación está contenida en el Proyecto; el tema fundamental es la desconfianza que existe sobre el comportamiento que puedan asumir los ayuntamientos y, en particular, los presidentes municipales para destinar los recursos a los fines y objetivos para los cuales deben aplicarse los recursos crediticios, y que no implique alguna desviación de dichos recursos a rubros distintos a los etiquetados por la ley o que dichos recursos se destinen a obras innecesarias que no reúnan la calidad de prioritarias; o bien, que dichos recursos puedan ser manejados por entes distintos a los municipios. El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera que el Dictamen a discusión conlleva, en términos generales, el beneficio para que los municipios puedan contratar créditos con alguna Institución del Sistema Financiero Nacional, para la realización de obras de las establecidas por la Ley, que requieran una inversión cuya cantidad no alcance a preverse en sus respectivos presupuestos de egresos, esto es, se trataría de una especie de adelanto de los recursos federales que cada municipio obtenga del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. En caso de autorizarse dicha contratación de créditos al aprobarse el presente Dictamen, es necesario dejar precisado lo siguiente, que se

contiene en el Dictamen para generar confianza para dicho endeudamiento: antes de dar a conocer siete puntos que para el grupo parlamentario del PRD es sumamente importante quiero señalar que los montos que se dieron a conocer en el dictamen a la fecha ya no son los mismo pero eso se debe y lo quiero decir con toda claridad, se debe a la irresponsabilidad del gobierno del Estado esta iniciativa debió haber llegado a este Congreso en el mes de enero o febrero para que pudieran poder lograr la cantidad que se dio a conocer en el dictamen.

1. Los créditos a contratar solo serán pagados hasta por el 25% de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, siempre y cuando no rebasen el 15% del presupuesto de egresos de cada municipio, conforme lo establece el Artículo 101 de la Constitución de Tlaxcala.
2. En consecuencia, el pago de la deuda está asegurado, pues los recursos federales del Fondo están debidamente etiquetados para los municipios en cada año de ejercicio fiscal.
3. Los recursos que se obtengan mediante el crédito, deben destinarse a obras igualmente etiquetadas conforme a las Leyes de Coordinación Fiscal y de Desarrollo Social, esto es, deben destinarse para agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres e infraestructura básica del sector salud y educativo, de tal manera que los recursos no pueden destinarse a otros rubros como gasto corriente, obras suntuarias ni a ningún otro.
4. El crédito se contrata para ser pagado totalmente, al terminar las actuales administraciones municipales, por lo que no se dejaría deuda alguna.
5. Para dar mayor seguridad al pago de la deuda, se crea un fideicomiso administrado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, al cual la Secretaría de Hacienda hará el depósito del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de cada municipio, haciendo la Secretaría de Finanzas la trasferencia directa de pago a la Institución Crediticia de los recursos comprometidos.
6. No podrán contratar los

créditos que autoriza el Decreto, aquellos Municipios que mantengan adeudos derivados de la contratación de otros créditos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 101 de la Constitución de Tlaxcala. 7. Los recursos provenientes de los créditos que autoriza el Decreto, desde luego, deberán ser ejercidos directamente por los municipios que los contraten, desde los respectivos procedimientos de asignación o licitación, contratación y ejecución de la obra, sin que deba existir ninguna intervención por parte del Gobierno del Estado. Por las consideraciones anteriores, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática considera que el Dictamen que se nos presenta, puede ser aprobado, ya que contiene los candados necesarios para que los municipios puedan endeudarse garantizando debidamente el pago de la deuda, destinarse a obras etiquetadas por la ley, y sin dejarse deudas para administraciones posteriores; además de que indudablemente las obras a realizarse deben cubrir los requisitos legales, tanto para su realización como para su fiscalización. El Grupo Parlamentario que represento debe hacer hincapié, que estará atento al procedimiento de contratación de los créditos que se realicen, como al destino de dichos recursos, pues de lo que se trata es de que haya transparencia y claridad en el manejo de cualquier recurso público que los municipios obtengan. A nombre del Grupo parlamentario que lo integramos el grupo parlamentario el Diputado Adrián Xochitemo, el Diputado Nahúm Atonal, la Diputada Floria María Hernández, y el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, y Diputado Alberto Amaro corona.

**Presidente:** Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Eréndira Olimpia Cova Brindis**, con el permiso de la Mesa directiva, a nombre de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, queremos manifestar nuestro voto a favor de este dictamen ya que los municipios son la base territorial del país consientes estamos de que requieren de fortaleza

financiera y de recursos para satisfacer las necesidades que requiere la población, por ello los municipios deben tener seguridad jurídica para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten en lo individual, con cualquier institución o integrante del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones del mercado un crédito o empréstito los municipios que obtengan un crédito o empréstito podrán satisfacer las necesidades de infraestructura social, las cuales son obras y acciones básicas, inversiones que beneficien directamente a la población en condiciones de extrema pobreza, localidades con un alto o muy alto nivel de rezago social, zonas de atención prioritaria en los rubros de agua potable, alcantarillado drenaje, electrificación rural, e infraestructura básica del sector salud y educativa en consecuencia la aprobación de este dictamen coadyuvara para que los gobiernos municipales, puedan mejorar la calidad de vida enunciados anteriormente con ello generar una infraestructura que atienda las necesidades de la población tlaxcalteca, nuestro grupo parlamentario asimismo hace un exhorto a todos los municipios para que este Decreto con la aprobación de este decreto puedan aplicar con responsabilidad y disciplina los recursos que puedan obtener cumpliendo su objetivo y así construyamos un Tlaxcala de mejores condiciones de vida y dignidad para todos los Tlaxcaltecas. Atentamente Diputado Mariano González Aguirre, coordinador de la fracción, Diputado Martín rivera Barrios, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Enrique padilla Sánchez, y Diputado Eréndira Olimpia Cova Brindis. **Presidente:** en vista de que ningún ciudadano Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** Diputado presidente informo del resultado de la votación

**veintitrés** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra. **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Nahúm Atonal Ortiz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Nahúm Atonal Ortiz, dice: público en general muy buenos días, medios de comunicación. **HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXII LEGISLATURA.** El que suscribe Diputado Nahúm Atonal Ortiz integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma**, la fracción IV del artículo 22, y **se adiciona:** un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 todo lo anterior de **La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La soberanía, según la clásica definición de Jean Bodin es el poder absoluto y perpetuo de una República; y soberano es quien tiene el poder de decisión, de dar leyes sin recibirlas de

otro, es decir, aquel que no está sujeto a leyes escritas, pero sí a la ley divina o natural. Hobbes suprimió esta dependencia y constituyó al soberano en única forma de poder. De este modo, a través de una figura metafórica que trata de captar alegóricamente la naturaleza del Estado, justificó filosóficamente la existencia de su autoritarismo. En 1762, Jean-Jacques Rousseau retomó la idea de soberanía pero con un cambio sustancial. El soberano es ahora la colectividad o pueblo, y ésta da origen al poder enajenando sus derechos a favor de la autoridad. Cada ciudadano es soberano y súbdito al mismo tiempo, ya que contribuye tanto a crear la autoridad y a formar parte de ella, en cuanto mediante su propia voluntad dio origen a ésta, y por otro lado es súbdito de esa misma autoridad, en cuanto se obliga a obedecerla. Esta concepción rossiniana que en parte dio origen a la revolución francesa e influyó en la aparición de la democracia moderna, señalaba que todas las personas serían libres e iguales, puesto que nadie obedecería o sería mandado por un individuo sino que la voluntad general tiene el poder soberano, es aquella que señala lo correcto y verdadero y las minorías deberían acatarlo en conformidad a lo que dice la voluntad colectiva. La posibilidad de referendos revocatorios de mandatos (junto con la elección popular de los ejecutivos, la iniciativa y el referéndum legislativo) se introdujo en varias constituciones cantonales después de la década de 1860 en el curso de un amplio movimiento de reforma democrática. El instrumento no ha sido de ninguna importancia práctica —con la excepción de una experiencia en la ciudad de Aarau durante el siglo XIX, los pocos intentos de recuperación hasta el momento han fracasado, por lo general debido a que el número requerido de firmas no se recogió— y fue suprimido en el curso de las revisiones constitucionales en Argovia (1980), Basilea (1984) y Lucerna (2007) De esta forma la doctrina contribuyó a conceptualizar el término de “soberanía nacional, que fue



plasmado por el legislador constituyente en el artículo 39 de la Constitución Federal, en el que se indica que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno”, este precepto constitucional constituye el pilar del derecho de decisión que tienen los ciudadanos sobre los poderes públicos dentro de un sistema representativo. El espíritu de “soberanía” conceptualizado en la Carta Magna, ha sido retomado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que en su articulado, reconoce que la soberanía reside en el pueblo y se ejerce a través de sus representantes. Ambos preceptos, permiten concluir que el Estado de Tlaxcala se basa en una democracia representativa, en la que la ciudadanía está legitimada para ejercer mecanismos de participación y control sobre sus representantes electos. Sin embargo, a través de los años, aquellos a quienes el pueblo les delegó facultades de representación, lejos de sujetar su actuación a los lineamientos constitucionales y las leyes que de ella emanan, se han encargado de hacer creer a los ciudadanos que al elegirles como sus representantes, ceden su soberanía y pasan a tomar el modesto lugar de gobernados. Todos han escuchado el reclamo en campañas, de que una vez que son electos los representantes populares, estos se desvinculan de los intereses y necesidades de la ciudadanía que los eligió; empero, a pesar de no responder a las exigencias de los poseedores originarios de la soberanía, los gobernantes continúan hasta el término del período para el cual fueron electos. Nos hemos olvidado que la democracia representativa y formal exige de la participación de la ciudadanía, no sólo en la elección de los representantes a los cargos de elección, sino en las decisiones fundamentales que les conciernen. Estas prácticas dañinas, han minado la

confianza de los ciudadanos en las instituciones del Estado. El modelo representativo adoptado por el Estado Mexicano para el ejercicio del poder se ha venido agotando al ser insuficientes para el pleno ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; muchos sectores o minorías han quedado fuera de la representación o existen déficits de representación, como en el caso de la representación política de las mujeres; asimismo hay un gran distanciamiento entre la clase gobernante y la ciudadanía; el poder público se ejerce sin un control ciudadano y la democracia se ha estancado, para ser un mero ejercicio del voto. La historia ha demostrado que los mecanismos de control con que se cuentan en la actualidad, como el juicio político y el amparo, han demostrado su ineficacia para remover representantes populares que no cumplen con sus obligaciones o protegerse de los abusos del poder. Para contrarrestar lo anterior, en los estados contemporáneos, democráticos y de derecho, distintos procesos se dan en la búsqueda por hacer coincidir la democracia representativa con una democracia cada vez más participativa en la que todos los integrantes de un Estado se involucren en los asuntos públicos y gubernamentales, sin distinción de clase, género, estatus social, religión o ideologías. De esta manera, la evolución de la democracia representativa moderna se ha visto acompañada de la creciente incorporación de figuras de democracia directa para atenuar los llamados “efectos elitistas” de esta forma de gobierno. Así, algunos países han introducido, entre otras, las figuras de plebiscito y referéndum en su Constitución, o en la legislación secundaria. Estas circunstancias nos obligan a legislar con miras a una democracia más participativa, estableciendo dentro de nuestro sistema normativo mecanismos que permitan a la ciudadanía someter al escrutinio público el desempeño de sus gobernantes, para determinar la continuidad o no de estos en el ejercicio de su función pública.

La revocación, etimológicamente tiene su origen en el latín “revocare” y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Su significado según el Diccionario de la Real Academia Española es: “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución”. Por mandato entiende el propio diccionario el “encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc.” En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido. Es por ello que en esta iniciativa se propone este mecanismo de participación de las democracias, ya que ha adquirido cierto auge en algunas constituciones latinoamericanas, quienes han instrumentado la revocación como una medida de control de los representantes populares, disuadiendo del abuso de poder a los que ocupan un cargo, especialmente en los ámbitos regional y local”. Haciendo un estudio comparado, hay 17 países en América Latina que tienen en su constitución la figura de la revocación del mandato o su equivalente, y son conocidos procesos revocatorios en Colombia, Venezuela y recientemente en Ecuador, por citar algunos. Dentro de los sistemas jurídicos de los países que regulan este instrumento de control en la mayoría de los casos tiene como características que: I. Es un derecho o facultad que asiste a las y los ciudadanos; II. Los destinatarios son los funcionarios electos; III. No se prevé al principio del ejercicio del mandato, tiene un período de gracia para permitir que los funcionarios desplieguen su función gubernamental y demuestren su competencia; IIII. Es un procedimiento democrático que pasa por las urnas donde deciden los electores; y V. Puede promoverse por diversas causas,

ya sea como una calificación previa o ante el incumplimiento de obligaciones de los funcionarios y autoridades electas. Por estas características, la revocación del mandato es una figura que como nunca antes, después de varios gobiernos fallidos, se hace necesaria y su regulación en el sistema jurídico tlaxcalteca es impostergable. Con la revocación del mandato se da respuesta a la sentida demanda orientada a inhibir o sancionar la inobservancia de la ley, que durante muchos años ha venido favoreciendo a la impunidad imperante en México. La iniciativa que se somete a su consideración, pretende incorporar dentro del sistema jurídico de Tlaxcala la figura de revocación del mandato para que los ciudadanos, en uso de la facultad soberana que les confiere los artículos 39, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en consecuencia de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, puedan dar por terminado el mandato que le han conferido a un Gobernador, a un Diputado Local, a un Presidente Municipal o a cualquier otro miembro de los Ayuntamientos, que haya sido electo mediante votación popular directa; imponiendo de esta forma límites al ejercicio en los cargos públicos, obligando a las instituciones públicas a ver al ciudadano como actor fundamental de la vida democrática y su razón de ser. La propuesta que hoy se expone, no busca abrir la puerta a la ingobernabilidad, por el contrario tiene como fin contribuir a la consolidación de nuestra vida democrática, que sea horizontal, incluyendo a todas y todos, y limite las formas verticales de poder, instaurando buenos gobiernos que sirvan a los tlaxcaltecas. La revocación del mandato, deviene así en un elemento fundamental para fortalecer la democracia, la rendición de cuentas y el control ciudadano sobre el actuar del gobierno y es una figura que se hace necesaria e impostergable y serviría para fortalecer el vínculo entre el gobierno y la ciudadanía, pues se obligaría a los funcionarios públicos a rendir cuentas de

manera transparente sobre la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus cargos. Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma,** la fracción IV del artículo 22, y **se adiciona:** un segundo párrafo al artículo 22, el apartado C al artículo 29 y un sexto párrafo al artículo 108 todo lo anterior de **La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** para quedar como sigue: **CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. ARTÍCULO 22.** Son derechos políticos de los ciudadanos: I. a la III... IV. Participar conforme a las leyes de la materia en los diferentes mecanismos de participación ciudadana tales como, plebiscitarias, de referéndum y de las de revocación de mandato, este último se regirá bajo los siguientes criterios: Los mecanismos de participación ciudadana contenidos en esta Ley se regirán por los principios de legalidad, certeza, objetividad, libertad, equidad, imparcialidad, transparencia y corresponsabilidad. Asimismo, dichos mecanismos cuya realización requiera el ejercicio del derecho del sufragio de los ciudadanos se realizarán preferentemente, en los tiempos calendarizados para las elecciones locales de conformidad con esta Ley y la normatividad en materia electoral. **Artículo 29.- ...; ... Apartado A. ...; Apartado B. ...; Apartado C.** Tratándose del mecanismo de revocación de mandato, consistirá en la consulta a la ciudadanía del Estado, a fin de que este se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y

universal, sobre la destitución del cargo público del Gobernador, Diputados y/o Presidentes Municipales del Estado con anterioridad a la terminación del periodo para el cual fue electo. La revocación de mandato es una figura independiente del juicio político a que podrá sujetarse el Gobernador, Diputados y/o Presidentes Municipales del Estado. La revocación de mandato del Gobernador, Diputados y/o Presidentes Municipales del Estado, procede cuando se presenten los supuestos **y se cumplan los requisitos que a continuación se enuncian:** **I.** Se formule la solicitud por escrito y la suscriban cuando menos diez por ciento de los ciudadanos tlaxcaltecas inscritos en la lista nominal de electores del Estado, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **II.** Haya transcurrido al menos la mitad del mandato del Gobernador, Diputados y/o Presidentes Municipales del Estado; **III.** Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por violaciones graves a la Constitución Estatal; **IV.** Se expresen los fundamentos y las razones que llevan a solicitar la revocación del mandato por acciones atribuibles directamente al Gobernador, los Diputados y/o Presidentes Municipales del Estado que puedan ser consideradas como delitos de lesa humanidad; y **V.** Se presente la solicitud en la forma y términos que marque esta Ley ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. **ARTÍCULO 108.** ...; ...; Los servidores públicos que ocupen los cargos de Gobernador, de diputados locales y los integrantes de los ayuntamientos, podrán ser removidos de sus puestos mediante consulta de revocación de mandato en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables, independientemente de las responsabilidades en las que hayan podido incurrir durante el periodo de su encargo. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decretó entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas

aquellas disposiciones que se contrapongan a esta ley. **“AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR”**. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, a los cuatro días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. **DIP. NAHÚM ATONAL ORTÍZ. Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. -----

**Presidente:** Continuando con el **cuarto** punto del orden del día, el Presidente pide al **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se informa al Honorable Congreso de la Unión que el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General**; enseguida el Diputado **Ignacio Ramírez Sánchez**, dice: **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 165/2017**, que contiene copia del oficio que dirige la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a través del cual exhorta a los Congresos locales para que **adopten las medidas legislativas para dar cumplimiento al artículo tercero de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en

lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracciones XI y XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** La respectiva copia del oficio que dirige la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, Vicepresidenta de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, es del tenor siguiente: • Relativo al punto primero, en cuanto a que, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, solicita a la Secretaria de Salud, remita a esta Soberanía un informe sobre las acciones realizadas para la atención del Espectro Autista y de los diagnósticos con los que cuenta sobre la causas que producen su padecimiento en nuestro país. • En cuanto a que, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, con pleno respeto a la Soberanía de las entidades federativas, exhorta a los Congresos locales para que adopten las medidas legislativas necesarias para dar cumplimiento al artículo Transitorio Tercero de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. • Y en el entendido, del contenido del artículo transitorio tercero de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que establece que: “El Honorable Congreso de la Unión, las **Legislaturas de los Estados** y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquéllas que le sean incompatibles, en un plazo máximo **de 12 meses**, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley” Por lo que con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe emite los siguientes: **CONSODERANDOS.** I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**” La



transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación...”**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le(s) sean turnados”**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión que suscribe, en el numeral 57 fracción III del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que **“...le corresponde conocer: de las iniciativas de reformas o adiciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;”**. Por ende, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar en el particular. III. Referente al punto segundo, en virtud, de que, esta Legislatura, se pronunciará a razón de su competencia, en cuanto a que, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, fue publicada en el Diario Oficial del Federación, el 30 de abril de 2015 y que el artículo transitorio tercero establece el termino de 12 meses contado a partir de su publicación, para armonizar y expedir las normas legales correspondientes para el cumplimiento de dicha Ley, este Congreso **INFORMA** al Honorable Congreso de la Unión que con fecha 27 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la **LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE TLAXCALA,**

dando cumplimiento a la disposición transitoria anteriormente citada. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura Local **INFORMA** al Honorable Congreso de la Unión, que con fecha 27 de diciembre de 2016 el Congreso del Estado de Tlaxcala, expidió la Ley para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista del Estado de Tlaxcala, en consecuencia ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo tercero transitorio de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado para que una vez aprobado este Acuerdo incluyendo el dictamen, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones Xicotécatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE: DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA**

**PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL AGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL;** **Presidente:** queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Sandra Corona Padilla,** con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Sandra corona Padilla, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: quince** votos a favor Diputado Presidente; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer se somete a votación; quiénes estén a favor porque se

apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica:

**Secretaría:** le informo el resultado de la votación Diputado Presidente

**quince** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica;

**Secretaría: cero** votos en contra. **Presidente:** De acuerdo a la votación

emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con

Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría

elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del

Estado para su publicación correspondiente. -----

**Presidente** dice, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se

pide a la **Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona**, Presidenta

de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerable y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, proceda a dar lectura del Dictamen con

Proyecto de Acuerdo, **por el que se informa al Congreso de la Unión que**

**el Congreso del Estado de Tlaxcala, impulsará y fortalecerá acciones**

**tendientes a erradicar la violencia hacia niñas, niños y adolescentes;**

enseguida la Diputada **Dulce María Oortensia Mastranzo Corona**, dice:

con el permiso de la Mesa, señor Presidente: **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A

la Comisión que suscribe, le fue turnado el **Expediente Parlamentario**

**Número LXII 178/2017**, que contiene el Oficio Número CP2R2A.-4907.28,

suscrito por la Diputada Gloria Himelda Félix Niebla, Vicepresidenta de la

Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la

Unión, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a

las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que, en el ámbito de su

competencia, impulsen y fortalezcan acciones tendientes a erradicar la

violencia hacia niñas, niños y adolescentes, garantizándoles espacios de

convivencia sanos, velando en todo momento por el interés superior de la

niñez. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 78, 80, 81 y 82 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1 fracción I, 35, 36, 37 fracción VII, 38, 44 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

**RESULTANDO. ÚNICO.** El dictamen que motiva el punto de acuerdo en análisis, en lo conducente expone lo siguiente: **“Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en pleno respeto a la división de poderes y a la Soberanía de las entidades federativas, exhorta a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que, en el ámbito de su competencia, impulsen y fortalezcan acciones tendientes a erradicar la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, garantizándoles espacios de convivencia sanos velando en todo momento por el interés superior de la niñez.”** Con el antecedente narrado la Comisión que suscribe emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”** La transcrita clasificación, es retomada en los mismos términos, por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; disposición legal que en su fracción III, define a los acuerdos como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”** I. El artículo 38 fracciones I y VI I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala prevé las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”,** así como

para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. Por ende, es de concluirse que esta comisión ordinaria es competente para conocer y dictaminar en el asunto que nos ocupa. II. En efecto, la violencia contra niños y adolescentes es un tema trascendental y su prevención debe convertirse en una prioridad política y social, es una problemática seria y compleja que impide garantizar al sector infantil una vida plena, con consecuencias que varían en función de su naturaleza y severidad. El maltrato infantil es un problema mundial con graves consecuencias que pueden durar toda la vida. Se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. Los estudios internacionales revelan que una cuarta parte de todos los adultos manifiestan haber sufrido maltratos físicos de niños y 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico (también llamado maltrato emocional) y víctimas de desatención. Se calcula que cada año mueren por homicidio 41 000 menores de 15 años. Esta cifra subestima la verdadera magnitud del problema, dado que una importante proporción de las muertes debidas al maltrato infantil se atribuyen erróneamente a caídas, quemaduras, ahogamientos y otras causas. III. El informe anual 2016 Situación de la Infancia en México publicado por la UNICEF, estima que en nuestro país seis de cada diez niñas, niños y adolescentes, entre uno y 14 años han experimentado algún método violento de disciplina en sus hogares, mientras que 1 de cada 15 niñas y niños ha recibido algún castigo

severo como método de disciplina. Por su parte, la encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014, mide los factores de riesgo y exposición a situaciones de violencia y delincuencia en la población de 12 a 29 años en 47 ciudades del país, la cual permite describir y cuantificar las experiencias de victimización personal (delitos o maltratos) que afectan de manera directa a los niños y niñas de 12 a 17 años, que residen en las ciudades consideradas en la encuesta. De esta encuesta, se captó información de más de cuatro millones de niñas, niños y adolescentes de 12 a 17 años; se identificó que 47.8% fueron víctimas de al menos un delito o acto de maltrato en 2014, en 49.9% de los casos se trataba de un niño y en 50.1% de una niña. El total de delitos o actos de maltrato contra las niñas, niños y adolescentes de 12 a 17 años estimados por la encuesta supera los 10 millones, lo que representa un promedio de cinco delitos o actos de maltrato por cada niña, niño o adolescente victimizado y 2.4 en promedio respecto del total de niñas, niños y adolescentes. Llama particularmente la atención la violencia contra las niñas, pues datos de la Encuesta Nacional de Violencia Contra las Mujeres, un 42% de ellas fueron golpeadas en su niñez por sus padres o familiares; el 21.5% declaró haber recibido insultos de manera reiterada y un 16.5% haber sido humillada, además de incidentes de violencia emocional en la etapa escolar durante su infancia entre los que destacaban el sentimiento de inferioridad por ser mujer, violencia física o represalias por negarse al hostigamiento sexual. **IV.** La Convención sobre los Derechos del Niño, establece en el artículo 19 que los países miembro “tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger al niño de toda forma de violencia física o mental, de traumatismos o de maltratos de descuidos o trato negligente, de maltrato o explotación, en especial del abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de sus

padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que esté a cargo del niño.” En ese entendido, resulta primordial que esta soberanía en el ámbito de su competencia, impulse y fortalezca acciones tendientes a erradicar la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, garantizándoles espacios de convivencia sanos velando en todo momento por el interés superior de la niñez. **V.** El maltrato infantil es una causa de sufrimiento para los niños y las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como: ▪ actos de violencia (como víctimas o perpetradores); ▪ depresión; ▪ consumo de tabaco; ▪ obesidad; ▪ comportamientos sexuales de alto riesgo; ▪ embarazos no deseados; ▪ consumo indebido de alcohol y drogas. ▪ A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual. **VI.** Uno de los avances más importantes en este tema, se dio a través de la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en diciembre de 2014, en la cual se contempla la creación de un sistema eficaz para la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, entre ellos, el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En el plano local se promulgó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, TOMO XCIV, SEGUNDA ÉPOCA, No. Extraordinario, de fecha 18 de junio de 2015, la cual contiene la previsión de crear Centros de Asistencia Social para menores sin padres o tutores, el establecimiento de la



Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la creación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Adicionalmente, el Estado cuenta con ordenamientos legales en materia de Prevención Asistencia y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Tlaxcala, así como para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala, entre otros. Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta Comisión Ordinaria se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I; 7, 9, fracción III; y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXII Legislatura informa al Honorable Congreso de la Unión, que el Congreso del Estado de Tlaxcala en el ámbito de su competencia impulsará y fortalecerá acciones tendientes a erradicar la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, garantizándoles espacios de convivencia sanos velando en todo momento por el interés superior de la niñez. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía comunique el presente Acuerdo al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos conducentes. Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIPUTADO DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO**

**CORONA, PRESIDENTA; DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, VOCAL; DIPUTADA ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS, VOCAL; DIPUTADO SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Derechos Humanos Grupos Vulnerables y Derechos de niñas y niños y Adolescentes. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Yazmín del Razo Pérez**, con el permiso de la señor Presidente, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana **Yazmín del Razo Pérez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: doce** votos a favor Diputado Presidente; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer se somete a votación; quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse

manifestar su voluntad de manera económica: **Secretaría:** le informo el resultado de la votación Diputado Presidente **trece** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra. **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

**Presidente:** Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida el Diputado **Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, dice: CORRESPONDENCIA 19 DE OCTUBRE DE 2017. Oficio que dirige la Magistrada Elsa Cordero Martínez, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite el Acuerdo por el que se da cumplimiento al Decreto 38, aprobado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por el que se aprueba el traslado de ese Poder Judicial a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, el día dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete. Oficio que dirige el Lic. Oscar Vélez Sánchez, Presidente Municipal de El Carmen Tequexquitla, a través del cual remite copia certificada del Acta de Cabildo donde se creó la Tabla de Valores de acuerdo con la comisión consultiva municipal, así como Acta de aceptación de propuestas de tablas de valores. Oficio que dirige José Isabel Badillo Jaramillo, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del cual solicita la autorización de esta Soberanía para la contratación de un crédito destinado a la inversión pública productiva. Oficio que dirige la C.P. Gabriela León Palacios, Tesorera del Municipio de Huamantla, a través del

solicita la autorización para poder utilizar el facsímil en la comprobación de los ingresos de la cuenta pública del municipio. Oficio que dirige el Lic. Felipe Solís Acero, Subsecretario de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, a través del cual remite el Quinto Informe de Gobierno del Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como un paquete que contiene un ejemplar del Quinto Informe de Labores de 18 Secretarías del Estado de la Administración Pública Federal Centralizada y el de la Procuraduría General de la República. Oficio que dirigen las Diputadas Secretarías Primera y Segunda de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Guanajuato, a través del cual remiten el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a efecto de que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, considere recursos para el Fondo de Apoyo al Migrante, a efecto de generar acciones que permitan apoyar efectivamente a los migrantes guanajuatenses en retorno. Oficio que dirige el Lic. Marco Alfonso Piña Naranjo, Encargado del Despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit, a través del cual remite el Acuerdo relativo a la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit. Oficio que dirigen el Presidente Municipal, Síndico, Secretario y la Regidora de Protección y Control del Patrimonio Municipal y Educación Pública, del Municipio de Tocatlan, a través del cual solicitan a esta Soberanía la autorización para la desincorporación de bienes muebles que forman parte del patrimonio Municipal. Escrito que dirige Lucía Adelaida Álvarez Guarneros, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía para que a través de la Comisión Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se haga la debida corrección del correo electrónico personal, ya que desde el

día 12 de julio de 2017 fue notificada para ser evaluada. Escrito que dirige Agustín Méndez Cervantes, a través del cual solicita se gire oficio al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, en el que se solicite copia certificada de la denuncia presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en contra del Expresidente Municipal de Filemón Acoltzi Nava, así como el número de Carpeta de Investigación, solicita se gire oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, solicitándole copia certificada de la resolución dictada en el Juicio de Protección Constitucional 08/2016, interpuesto por el entonces Presidente Municipal Filemón Acoltzi Nava, así mismo solicita copia certificada del Dictamen con Proyecto de Acuerdo con el que no se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Contla de Juan Cuamtzi, del último trimestre del dos mil dieciséis. Oficio que dirige el Lic. Marco Alfonso Piña Naranjo, Encargado del Despacho de la Secretaria General del Congreso del Estado de Nayarit, a través del cual informa que ha quedado formalmente integrada la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit. Oficio que dirigen los Legisladores integrantes de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través del cual informa de la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal. Circular que dirigen las Diputadas Secretarias Primera y Segunda de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual comunican la clausura del Segundo Receso de la Diputación Permanente. Presidente dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **se tiene por recibido**. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de El Carmen Tequexquitla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención**. Del oficio que

dirige el Presidente Municipal de Xicohtzinco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige la Tesorera del Municipio de Huamantla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización y al Órgano de Fiscalización Superior, para su atención.** Del oficio que dirige el Subsecretario de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía; asimismo, lo remita a la Biblioteca de este Poder Legislativo.** Del oficio que dirigen las diputadas de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato; **túrnese a la Comisión de Asuntos Migratorios, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el encargado del despacho de la Secretaría General del Congreso del Estado de Nayarit; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** Del oficio que dirigen el Presidente Municipal, Síndico, Secretario y la Regidora, del Municipio de Tocatlán; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del escrito que dirige Lucia Adelaida Álvarez Guarneros; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** Del escrito que dirige Agustín Méndez Cervantes; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización y al Órgano de Fiscalización Superior, para su atención.** De los oficios y circular que dirigen los congresos locales; **se tienen por recibidos.** -----

**Presidente:** Pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a los ciudadanos diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Diputado **Alberto**

**Amaro Corona.** Con su venia señor Presidente, compañeras compañeros diputados señores de los medios de comunicación público en general.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:** En la última sesión ordinaria de este Pleno, fue aprobado el Decreto relativo a la iniciativa que presenté desde febrero pasado a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el Artículo 8 de la Ley de Educación del Estado de Tlaxcala, a efecto de hacer de la enseñanza del idioma inglés, una materia obligatoria en los planes de estudio de la educación inicial y básica. Externo desde esta Tribuna pública el agradecimiento de mis compañeros diputados de fracción y el mío propio, a las diputadas y diputados que contribuyeron a la aprobación de la mencionada reforma a la Ley de Educación, así como a quienes integran a la Comisión dictaminadora. Es pertinente destacar que el trabajo legislativo, independientemente de que es parte de las facultades y obligaciones de cada uno de quienes integramos este Congreso del Estado, y en el cual se reflejan los intereses políticos e ideológicos de cada diputado y de cada fracción parlamentaria, también es un trabajo que puede ser objetivo y serio que solo vea los intereses concretos de los tlaxcaltecas. En este sentido, cuando se aprueba una reforma desprovista de todo interés político, que solo busca generar mejores condiciones para la formación educativa de los niños y adolescentes, como es el hacer del idioma inglés una materia obligatoria, lo cual indudablemente repercutirá para quienes tengan la oportunidad de continuar sus estudios o para contar con mejores aptitudes en su etapa laboral o productiva, indudablemente que merece un reconocimiento para quienes contribuyen a su aprobación, toda vez que, las mejores reformas tienen que ver cuando se actúa viendo el interés genérico y no el personal o de grupo. El Artículo 8 de la Ley de Educación que se

reformó, establece de por sí la obligatoriedad en los planes de estudio de la educación inicial y básica, de la enseñanza del español como lengua nacional común a los mexicanos, es decir, como lengua que nos identifica como mexicanos, siendo en este sentido, el idioma español una forma de identidad nacional, con sus “mexicanismos” y sus características propias de la idiosincrasia de nuestra raza mestiza. Por otra parte, la misma disposición legal reformada permite la enseñanza bilingüe intercultural respecto a los grupos étnicos existentes en Tlaxcala, esto es, permite la enseñanza de las lenguas originarias de la región donde aún se tienen, como una forma también de preservar la identidad cultural propia de los tlaxcaltecas desde su asentamiento en tiempos prehispánicos. Ahora, con la reforma aprobada se agrega la obligatoriedad de la enseñanza del idioma inglés, como un reconocimiento de esta materia ante los niveles de globalización que se han alcanzado desde los años 90’s, donde la interrelación entre naciones se ha extendido con el uso de las nuevas tecnologías de comunicación, abarcando relaciones comerciales, financieras y económicas en general, así como los ámbitos de intercambio cultural, educativo, de protección al medio ambiente ante amenazas globales, entre otras y, de manera particular, con un amplísimo despliegue de información a través de internet y las redes sociales. Por ello, la aprobación de la enseñanza obligatoria del inglés, como idioma oficial no solo de diversos países donde nuestro país tiene distintos intercambios, sino como uno de los idiomas base para la comunicación en un mundo globalizado, se va haciendo indispensable como una forma de facilitar para nuestra niñez su formación cultural pero, sobre todo, su formación para enfrentarse ante este mundo globalizado. De aquí que, cuando se aprueba una reforma como la aquí señalada, que implica incluso una utilidad práctica para nuestros niños y adolescentes en su vida cotidiana, es pertinente hacer un reconocimiento a quienes han hecho



posible su aprobación, reitero, viendo solo el beneficio de nuestros niños y jóvenes tlaxcaltecas. **OCTUBRE 19, 2017. DIP. ALBERTO AMARO CORONA.** En vista de que ningún ciudadano Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **treinta** minutos del **diecinueve** de octubre de dos mil diecisiete, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinticuatro** de octubre del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en su Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y firman los ciudadanos diputados secretarios que dan fe.- - - - -

**C. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**  
**Dip. Secretario**

**C. J. Carmen Corona Pérez**  
**Dip. Secretario**